



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, DE MORENA, ASÍ COMO DE DIVERSOS PERFILES DE LA RED SOCIAL X Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, DERIVADO DE LA PRESUNTA DIFUSIÓN INDEBIDA DE ENCUESTAS QUE NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por el Partido de la Revolución Democrática, quien denunció:

- ❖ El presunto **incumplimiento a las reglas de difusión de encuestas o sondeos de opinión** atribuible a Rubrum, Fredy Olivieri, Guruchirer, Meta24, Radio Fórmula, Herald de México, al partido político MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo y quienes resulten responsables, derivado de que, en los perfiles de la red social X identificados como *Freddy Olivieri @FreddyOlivieri; Gurú Político @guruchirer, Meta24 @Meta2024\_Mx y Grupo Fórmula @Radio\_Formula*, así como en la página de internet denominada **Rubrum**, se difundieron publicaciones correspondientes a aparentes encuestas en las que se alude a que **Claudia Sheinbaum Pardo** -en su calidad de aspirante a la Presidencia de la República- encabeza las preferencias de la ciudadanía frente a los demás contendientes.

Lo anterior, a juicio del quejoso, además, podría vulnerar los principios de certeza, legalidad, objetividad y seguridad jurídica en el proceso electoral federal en curso.

Para mayor referencia, a continuación, se detallan los vínculos de internet en los que se ubican las publicaciones motivo de inconformidad:



No.	Dirección electrónica	Imágenes Representativas
1	<a href="https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/">https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/</a>	
2	<a href="https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151</a>	
3	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788">https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788</a>	
4	<a href="https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527">https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527</a>	
5	<a href="https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ">https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ</a>	



No.	Dirección electrónica	Imágenes Representativas
6	<a href="https://twitter.com/heraldomexico/status/1744418697866002733?s=20">https://twitter.com/heraldomexico/status/1744418697866002733?s=20</a>	

Por tal motivo, solicita a esta autoridad el dictado de medidas cautelares: *en su vertiente de tutela preventiva, para que se ordene no realizar las encuestas porque no cumplen con los requisitos y se bajen de las redes sociales por ser contrarias a las normas constitucionales y legales.*

**II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024**, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

A fin de integrar correctamente el expediente referido, se requirió diversa información y se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a efecto de realizar una inspección de los vínculos electrónicos aportados por el partido político en su escrito inicial de denuncia, en los términos que se indican enseguida:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<b>Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</b>	<p>a) Indique las reglas, lineamientos y criterios que deben cumplir las personas físicas o morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Señale si RUBRUM Información que da Poder, Demoscopia Digital Estudios de Opinión Pública para La Jornada, Meta24 Rumbo a las Elecciones, CE Research para Radio Fórmula y Polígrama para el Heraldo de México se encuentran autorizadas para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo</p>	<p><b>Sistema de Archivo Institucional (SAI)</b> 17 de enero de 2024</p> <p><b>Respuesta</b> 23 de enero de 2024</p> <p><b>Oficio</b> INE/SE/68/2024</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>c) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de las encuestas publicadas los días ocho, nueve y diez de enero de dos mil veinticuatro, a las cuales se hace referencia en las ligas de internet que enseguida se precisan:</p> <p><a href="https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/">https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/</a> <a href="https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151</a> <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788">https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788</a> <a href="https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527">https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527</a> <a href="https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ">https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ</a> <a href="https://twitter.com/heraldomexico/status/1744418697866002733?s=20">https://twitter.com/heraldomexico/status/1744418697866002733?s=20</a></p> <p>d) Precise si <b>RUBRUM Información que da Poder, Demoscopia Digital Estudios de Opinión Pública para La Jornada, Meta24 Rumbo a las Elecciones, CE Research para Radio Fórmula y Polígrama para El Heraldo de México</b>, presentaron ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p>Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<p><b>Acta circunstanciada</b> instrumentada por esta autoridad, mediante la cual hizo constar la existencia y contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso para acreditar sus manifestaciones.</p>		

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

**III. Desechamiento de la queja e incompetencia.** Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación preliminar ordenada en autos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó



desechar el presente asunto, en virtud de que se consideró que los hechos denunciados no actualizaban una infracción en materia electoral.

En el mismo acuerdo, por lo que hace a la publicación denunciada alojada en el perfil verificado del Heraldo de México @heraldodemexico, de la red social X, correspondiente al vínculo electrónico <https://twitter.com/heraldodemexico/status/1744418697866002733?s=20>, se determinó que la competencia para conocer de la misma corresponde al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, dada la información contenida en la misma.

**IV. Sentencia SUP-REP-102/2024.** Inconforme con el desechamiento de la denuncia planteada, el quejoso interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al que recayó la sentencia SUP-REP-102/2024, notificada a esta autoridad el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el acuerdo controvertido, para los efectos siguientes:

*(...)* **6.4. Conclusión**

*(45) Al resultar fundado el agravio sobre la falta de exhaustividad, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de que la UTCE realice lo siguiente:*

*a) De conformidad con sus facultades de investigación preliminar, realice las diligencias de investigación necesarias relacionadas con la supuesta elaboración o difusión de encuestas que no cumplen con la normativa electoral aplicable.*

*b) Con base en los resultados de la investigación preliminar, emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que justifique la admisión o desechamiento de la queja. Esa determinación deberá contemplar, de manera integral, la totalidad de las conductas denunciadas, atribuidas tanto a los medios de comunicación como a las personas responsables de la elaboración de las encuestas, conforme a los planteamientos expuestos en la queja.*

**V. Recepción de sentencia, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar y diligencias preliminares.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-102/2024; se reservó lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo; asimismo, se ordenó realizar las diligencias de investigación siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Radio Fórmula, S.A. de C.V.	a) Si reconoce el perfil verificado denominado <b>Grupo Fórmula @Radio_Formula</b> de la red	<b>Oficio</b> INE-UT/04887/2024 17 de marzo de 2024



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>social X, como una red social de la persona moral que representa.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, proporcione el nombre correcto y completo de quien o quienes administran ese perfil, así como el cargo que ostenta y sus datos de localización.</p> <p>c) El motivo por el cual publicó la encuesta alojada en la liga electrónica <a href="https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ">https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ</a></p> <p>d) Si previo a la difusión de la encuesta publicada en el tuit a que se hizo referencia en el inciso que antecede, verificó que la información contenida en ella cumpliera con los requisitos establecidos por la normativa en materia electoral para tal efecto.</p> <p>e) Si guarda algún vínculo con <b>CE Research</b>, respecto de quien, según lo asentado en la publicación a que se hizo referencia en el inciso que antecede, retomó los datos estadísticos que publicó en el perfil verificado denominado <b>Grupo Fórmula @Radio_Formula</b> la red social X.</p> <p>f) De ser el caso, proporcione datos que permitan la eventual localización de <b>CE Research</b>.</p> <p>g) Si participó en la elaboración de la encuesta publicada en el enlace e imagen señalados en el inciso c), del presente punto de acuerdo.</p> <p>h) Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>i) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p>	<p><b>Respuesta</b> Correo electrónico 19 de marzo de 2024</p>





Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p>a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p>2. Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<p><b>RUBRUMINFO, S.A. DE C.V.</b></p>	<p>a) Si reconoce como propio el sitio web denominado “<i>Rubrum Información que da Poder</i>” alojado en el enlace electrónico <a href="https://rubrum.info/">https://rubrum.info/</a> y, de ser el caso, precise quien o quienes son los responsables de su manejo y/o administración, o bien, si cuenta con alguna persona encargada específicamente para ello, en cuyo caso deberá precisar el nombre, cargo y datos de localización de la misma.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique el motivo por el cual publicó la encuesta alojada en la liga electrónica</p>	<p><b>Oficio</b> INE-UT/04888/2024 17 de marzo de 2024</p> <p><b>Respuesta Escrito</b> 20 de marzo de 2024</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p data-bbox="565 443 1096 512"><a href="https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/">https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/</a></p> <p data-bbox="516 541 1123 724">c) Si previo a la difusión de la encuesta publicada en el sitio web a que se hizo referencia en el inciso que antecede, verificó que la información contenida en ella cumpliera con los requisitos establecidos por la normativa en materia electoral para tal efecto.</p> <p data-bbox="516 758 1123 846">d) Cuál fue su participación en la elaboración de la encuesta cuya imagen se inserta en el inciso b) del presente punto de acuerdo.</p> <p data-bbox="516 879 1123 1094">j) Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p data-bbox="516 1127 1123 1241">k) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p data-bbox="565 1274 1123 1425">1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p data-bbox="565 1459 722 1486"><b>Artículo 136.</b></p> <p data-bbox="565 1520 1112 1791">1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p data-bbox="565 1824 1112 1940">a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del</p>	





Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p>2. Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<b>Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública.</b>	<p>a) Si reconoce como suyo el perfil verificado denominado <b>Grupo Fórmula @Radio_Formula</b> de la red social X, como una red social de la persona moral que representa.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, proporcione el nombre correcto y completo de quien o quienes administran ese perfil, así como el cargo que ostenta y sus datos de localización.</p> <p>c) Si participó en la elaboración de la encuesta que fue publicada en el perfil verificado de la red social <b>X Freddy Olivieri @FreddyOlivieri</b> y que se encuentra alojada en la liga electrónica <a href="https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151</a></p> <p>d) Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>e) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p>1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio</b></p> <p style="text-align: center;">INE/JL/NL/044603/2024 18 de marzo de 2024 14:00 horas.</p> <p style="text-align: center;">Sin respuesta</p>



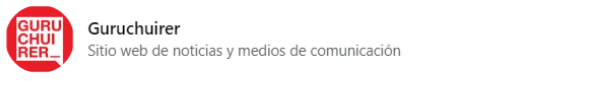
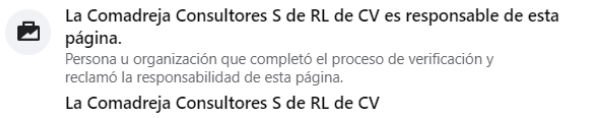
Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p><b>2.</b> Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<b>Secretaría Ejecutiva de este Instituto</b>	<p><b>a)</b> Si en los archivos históricos que obran en esa Secretaría Ejecutiva, existe algún dato relacionado con el domicilio de las casas encuestadoras denominadas “CE Research”, así como del medio digital “Meta24”; lo anterior, para su eventual localización.</p>	<p><b>SAI</b> 19 de marzo de 2024</p> <p><b>Respuesta Oficio</b> INE/SE/564/2024 25 de marzo de 2024</p>
<b>Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto</b>	<p><b>a)</b> Si dentro de sus archivos cuenta con el domicilio del medio digital denominado “Meta24”.</p>	<p><b>SAI</b> 19 de marzo de 2024</p> <p><b>Oficio</b> INE/CNCS-FRIJ/0616/2024</p> <p><b>Respuesta</b> 19 de marzo de 2024</p>
<b>Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal</b>	<p><b>a)</b> Si dentro del Padrón Nacional de Medios, se encuentra registro alguno del medio “Meta24”, ya sea como medio de comunicación impreso o como medio digital.</p> <p><b>b)</b> En caso afirmativo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física o moral que represente a dicho medio de comunicación, así como el</p>	<p><b>Oficio</b> INE-UT/04903/2024 19 de marzo de 2024</p> <p><b>Respuesta Escrito</b> 20 de marzo de 2024</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	domicilio que tenga registrado en sus archivos; lo anterior, para una eventual localización.	

Asimismo, del expediente se ordenó la atracción de las constancias siguientes, toda vez que se vinculan con la investigación para la obtención de datos de localización de los sujetos de derecho que también fueron denunciados en este asunto:

**Acuerdo diecisiete de enero de 2024**

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
La Comadreja consultores, S. de R.L. de C.V.	<p><b>a)</b> Si el medio digital “Gurú Político” o “Guruchuirer”, pertenece o es administrado por la persona moral que tiene a bien representar.</p> <p>Dicho requerimiento se le realiza, porque, de una simple inspección al perfil de Facebook “Guruchuirer”, nombre que es idéntico al de la red social X, se advierte que esa persona moral es la responsable de dicha página electrónica.</p> <div data-bbox="495 1165 1104 1501" data-label="Complex-Block"> <p>Información de la página Guruchuirer ⓘ</p>  <p>Organizaciones que administran esta página ⓘ</p>  </div> <p><b>b)</b> En caso afirmativo, si el perfil verificado @guruchuirer de la red social X, es administrado por su representada, esto es, si es la responsable de alojar o eliminar el contenido que se difunde en la misma.</p> <p><b>c)</b> De ser así precise el motivo por el cual publicó la encuesta alojada en la liga electrónica <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1737837690035617803">https://twitter.com/guruchuirer/status/1737837690035617803</a>:</p>	<p><b>Oficio</b> INE-UT/00631/2024</p> <p><b>Citatorio:</b> 18 de enero de 2024 <b>Cédula:</b> 19 de enero de 2024</p> <p><b>Respuesta</b> <b>Escrito</b> <b>22 de enero 2024</b></p> <p>No es propietaria ni administra los contenidos del medio digital “Gurú Político” en la red social X.</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<div data-bbox="597 447 1036 1081" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="483 1119 1122 1297"><b>d)</b> Si dicha publicación, es pagada o gratuita; así como si para su difusión medió alguna orden, solicitud o contratación que sustentara su realización y su transmisión, precisando el nombre de la persona física o moral, ente gubernamental o político que le ordenó dicha difusión.</p> <p data-bbox="483 1335 1122 1451"><b>e)</b> Precise el motivo por el cual realizó las publicaciones alojadas en los links que se citan a continuación, especificando el contexto en que se realizaron éstas.</p> <ul data-bbox="561 1486 1105 1787" style="list-style-type: none"> <li>➤ <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1736837889735172137">https://twitter.com/guruchuirer/status/1736837889735172137</a></li> <li>➤ <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1735306961267155092">https://twitter.com/guruchuirer/status/1735306961267155092</a></li> <li>➤ <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1735059368083702053">https://twitter.com/guruchuirer/status/1735059368083702053</a></li> <li>➤ <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1735067326972662035">https://twitter.com/guruchuirer/status/1735067326972662035</a></li> <li>➤ <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1735080947920572480">https://twitter.com/guruchuirer/status/1735080947920572480</a></li> </ul> <p data-bbox="483 1822 1122 1881"><b>f)</b> Indique el objetivo que siguió realizar dichas publicaciones.</p>	





Acuerdo doce de febrero de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Secretaría de Gobernación	<p>a) Si dentro del Padrón Nacional de Medios, se encuentra registro alguno del medio “<b>Gurú Político</b>” o “<b>guruchuirer</b>”, ya sea como medio de comunicación impreso o como medio digital.</p> <p>b) En caso afirmativo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física o moral que represente a dicho medio de comunicación, así como el domicilio que tenga registrado en sus archivos; lo anterior, para una eventual localización.</p>	<p><b>Oficio</b> INE-UT/02386/2024 13 de febrero de 2024</p> <p><b>Respuesta Escrita</b>  14 de febrero 2024</p> <p>En los archivos no obra elemento o registro de alguna relación de cualquier índole con “Gurú Político” o “guruchuirer”</p>

Acuerdo veinte de febrero de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Sala Regional Especializada Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación	Remita la documentación que posea en relación con el último domicilio fiscal registrado de <b>Polls.mx</b> , empresa que, al parecer, realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso, así como de “ <b>Político MX. La política explicada</b> ”, medio de comunicación digital (cabe precisar que, el nombre de dichas personas morales, es el único dato con el que cuenta esta autoridad).	<p><b>Correo Electrónico</b> 20 de febrero de 2024</p> <p><b>Respuesta Oficio</b> TEPJF-SER-SGA-1055/2024 25 de febrero 2024</p> <p>De la consulta a las bases de datos institucionales con los nombres citados, no se localizaron a las personas morales como contribuyentes.</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto	Si dentro de sus archivos cuentan con el domicilio del medio digital denominado “ <b>Político MX. La política explicada</b> ”.	<p><b>SAI</b> 20 de febrero de 2024</p> <p><b>Respuesta Oficio</b> INE/CNCS-FRIJ/0279/2024 21 de febrero de 2024</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
		<p>No cuenta con el domicilio del medio digital denominado "Político MX. La Política explicada"</p>
<p><b>Secretaría de Gobernación</b></p>	<p>a) Si dentro del Padrón Nacional de Medios, se encuentra registro alguno del medio "<b>Político MX. La política explicada</b>", ya sea como medio de comunicación impreso o como medio digital.</p> <p>b) En caso afirmativo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física o moral que represente a dicho medio de comunicación, así como el domicilio que tenga registrado en sus archivos; lo anterior, para una eventual localización.</p>	<p><b>Oficio</b> INE-UT/02898/2024 21 de febrero de 2024</p> <p><b>Respuesta Escrito</b></p> <p>12 de febrero 2024</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva en los registros correspondientes al Padrón Nacional de Medios Impresos y el Sistema Automatizado de Gestión de Trámites, No localizó el registro solicitado.</p>
<p><b>Research Land</b></p>	<p>a) La relación que tiene con <b>Polls.mx</b>, empresa que, al parecer, realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso, así como con "<b>Político MX. La política explicada</b>", medio de comunicación digital.</p> 	<p><b>Oficio</b> INE-UT/02898/2024 21 de febrero de 2024</p> <p><b>Sin Respuesta</b> "</p>





Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	 <p>b) De ser el caso, proporcione el domicilio que tenga registrado de <b>Polls.mx</b>, empresa que, al parecer, realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso, así como de <b>“Político MX. La política explicada”</b>, medio de comunicación digital.</p>	

Acuerdo cuatro de marzo de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<b>Sala Regional Especializada Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación</b>	Remita la documentación que posea en relación con el último domicilio fiscal registrado de <b>Research Land</b> , así como de Grupo Upax, con razón social <b>Upax GS, S.A. de C.V.</b> (cabe precisar que, el nombre de la persona moral Research Land, es el único dato con el que cuenta esta autoridad).	<b>Correo Electrónico</b> 04 de marzo de 2024  <b>Respuesta</b>

Acuerdo once de marzo de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<b>Secretaría Ejecutiva de este Instituto</b>	<p>a) Señale si las casa encuestadora denominada <b>“TRResearch”</b>, corresponde a la empresa <b>“Research Land”</b> y/o <b>“Político MX. La política explicada”</b>. Dicho requerimiento deviene, ya que, en la publicación de encuesta denunciada se advierten los nombres, además de <b>“Polls.mx”</b>, los corresponden a <b>“Político MX. La política explicada”</b> y <b>“Research Land”</b></p> 	<p><b>SAI</b> 11 de marzo de 2024  <b>Respuesta</b> Oficio INE/SE/479/2024  La Secretaria Ejecutiva no puede precisar la información solicitada.</p>



Acuerdo catorce de marzo de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Twitter Inc.	<p>1. Indique quién administra el perfil de X:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>@guruchuirer</b> “Gurú Político”, con URL de identificación <a href="https://twitter.com/guruchuirer">https://twitter.com/guruchuirer</a></li> </ul>	<p><b>Correo Electrónico</b> 14 de marzo de 2024</p> <p><b>Respuesta</b> Correo electrónico 28 de marzo de 2024</p> <p>No se puede responder el requerimiento toda vez que debe realizarse de conformidad con un tratado de asistencia legal mutua a través de los tribunales de Irlanda o de Estados Unidos, o a modo de carta rogatoria.</p>

Acuerdo veintiuno de marzo de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Guillermo Elías Treviño, titular de las marcas “gurú político” y “guruchuirer”	<p>a) Si el perfil de la red social X “<b>Gurú Político</b>” / <b>@Guruchuirer</b>, pertenece o es administrado por usted, esto es, si es responsable de alojar o eliminar el contenido que se difunde en el mismo:</p> 	<p><b>Oficio</b> <b>INE-UT/05220/2024</b> 22 de marzo de 2024</p> <p><b>Respuesta</b> Escrito 25 de marzo de 2024</p> <p>Es la persona responsable del perfil @guruchuirer de la red social X</p>
<p><b>Acta circunstanciada</b> instrumentada por esta autoridad, mediante la cual hizo constar que la persona que realizó el registro de las marcas “Gurú Político” y “Guruchuirer” es, la que responde al nombre de Guillermo Elías Treviño.</p>		

Acuerdo veinticinco de marzo de 2024



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<p><b>UPAX GS, S.A. DE C.V.</b></p>	<p>a) La relación que tiene con <b>Polls.mx</b>, empresa que, al parecer, realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div data-bbox="505 562 1101 758" style="text-align: center;">  </div> <p>b) La relación que tiene con “<b>Research Land</b>”, empresa que, al parecer, realiza o participa en la elaboración de encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div data-bbox="505 940 1101 1136" style="text-align: center;">  </div> <p>c) La relación que tiene con “<b>Político MX. La política explicada</b>”, empresa que, al parecer, realiza o participa en la elaboración de encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div data-bbox="483 1325 1130 1625" style="text-align: center;">  </div> <p>d) De ser el caso, proporcione el domicilio que tenga registrado de <b>Polls.mx</b>, empresa que, al parecer, realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso, así como de “<b>Research Land</b>” y, “<b>Político MX. La política explicada</b>”, medio de comunicación digital.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio</b> <b>INE-UT/05464/2024</b> 27 de marzo de 2024</p> <p style="text-align: center;"><b>Respuesta</b> Escrito 27 de marzo de 2024</p> <p>La página de internet y la marca Polls.mx son propiedad de la sociedad Casa Editorial y contenido Político MX, S.A. de C.V. y no es una empresa filial o subsidiaria de UPAX y proporciona el domicilio de Polls.MX y Político MX</p>



Acuerdo veinticinco de marzo de 2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<p>CASA EDITORIAL Y DE CONTENIDO MX, S.A. DE C.V.</p>	<p>a) Si su representada es propietaria de la marca <b>Polls.mx</b>.</p> <p>b) En caso afirmativo, especifique el giro que tiene dicha marca o empresa</p> <p>c) En el supuesto, indique si su representada realiza encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <p>d) Diga la relación que tiene con “<b>Research Land</b>”, empresa que, al parecer, realiza o participa en la elaboración de encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div data-bbox="500 961 1101 1163" style="text-align: center;"> </div> <p>e) La relación que tiene con “<b>Político MX. La política explicada</b>”, empresa que, al parecer, realiza o participa en la elaboración de encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div data-bbox="483 1346 1133 1654" style="text-align: center;"> </div> <p>f) De ser el caso, proporcione el domicilio que tenga registrado de “<b>Research Land</b>” y, “<b>Político MX. La política explicada</b>”, medio de comunicación digital.</p>	<p><b>Oficio</b>  <b>INE-UT/05996/2024</b>  02 de abril de 2024</p> <p><b>Respuesta</b>  Escrito  03 de abril de 2024</p> <p>Es propietaria de la marca Polls.mx con registro vigente Polls.mx es un medio de comunicación que informa sobre las elecciones que ocurren cada año en México, también informa sobre las encuestas publicadas por distintas casas encuestadoras u otros medios de comunicación, e informa sobre datos en los procesos electorales de cada año.</p> <p>No realiza encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos.</p>




Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<div style="text-align: center;">  </div> <p>c) La relación que tiene con “<b>Político MX. La política explicada</b>”, empresa que, al parecer, realiza o participa en la elaboración de encuestas relacionadas con el proceso electoral federal actualmente en curso.</p> <div style="text-align: center;">  </div>	

En los términos anteriores, se reservó lo conducente a la solicitud de la medida cautelar planteada por el quejoso.

**VI. Diligencias preliminares.** Posteriormente, mediante proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la debida integración del expediente en que se actúa, así como para proveer lo conducente, la autoridad instructora, ordenó las diligencias de investigación siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
<p><b>Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública</b></p>	<p>a) Si reconoce como suyo el perfil verificado denominado <b>Grupo Fórmula @Radio_Formula</b> de la red social X, como una red social de la persona moral que representa.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, proporcione el nombre correcto y completo de quien o quienes administran ese perfil, así como el cargo que ostenta y sus datos de localización.</p>	<p>Notificación en curso</p>





Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><b>c)</b> Si participó en la elaboración de la encuesta que fue publicada en el perfil verificado de la red social <b>X Freddy Olivieri</b>  <b>@FreddyOlivieri</b> y que se encuentra alojada en la liga electrónica <a href="https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151</a></p> <p><b>d)</b> Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p><b>e)</b> En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p><b>1.</b> Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p><b>1.</b> Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p><b>2.</b> Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	






Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Secretaría Ejecutiva de este Instituto	<p>a) Si el Acuse de Registro generado en el Sistema de Encuestas Electorales con folio 02874, a favor de Multipoll, S.A. de C.V., del cual se adjunta copia simple, corresponde al estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto, respecto de la encuesta alojada en el vínculo de internet siguiente: <a href="https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/">https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/</a></p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, remita copia certificada de dicha documentación.</p>	<p><b>SAI</b></p> <p>10 de abril de 2024</p>
C&E Campaigns & Elections Mexico	<p>a) Si participó en la elaboración de la encuesta que se encuentra alojada en el vínculo electrónico <a href="https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=Xqck6nYB6PXu7087jDmDhQ">https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=Xqck6nYB6PXu7087jDmDhQ</a>, en el perfil verificado de la red social <b>X</b> denominado <b>Grupo Fórmula @Radio_Formula</b>.</p> <p>b) Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>c) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p>1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral</p>	<p>Notificación en curso</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p><b>2.</b> Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<p><b>Guillermo Elías Treviño</b></p>	<p><b>a)</b> Si participó en la elaboración de la encuesta que fue publicada en el perfil verificado de la red social <b>X Gurú Político</b>  <b>@guruchuirer</b> y que se encuentra alojada en la liga electrónica <a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788">https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788</a></p> <p><b>b)</b> Precise las razones y motivos por los que llevó a cabo la publicación de la encuesta a que se refiere el inciso que antecede.</p> <p><b>c)</b> Señale si previo a la difusión de la encuesta publicada en el tuit a que se hizo referencia en el inciso a), verificó que la información contenida en ella cumpliera con los requisitos establecidos por la normativa en materia electoral para tal efecto.</p> <p><b>d)</b> Si guarda algún vínculo con <b>Demoscopia Digital Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública</b>, respecto de quien, según lo asentado en la publicación a que se hizo referencia en el inciso que antecede, retomó los datos estadísticos que publicó en el perfil verificado denominado <b>Gurú Político</b>  <b>@guruchuirer</b> de la red social X.</p> <p><b>e)</b> Especifique si se encuentra autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>Notificación en curso</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>f) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p>1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p>a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p>2. Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente</p>	
<p><b>Casa Editorial y de Contenido Político.mx, S.A. de C.V</b></p>	<p>a) Si reconoce como suyo el perfil verificado denominado <b>Freddy Olivieri</b>  <a href="#">@FreddyOlivieri</a> de la red social X, como una red social de la persona moral que representa.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, proporcione el nombre correcto y completo de quien o quienes administran ese perfil, así como el cargo que ostenta y sus datos de localización.</p> <p>c) Precise el motivo por el que aparece la referencia a <b>Polls.mx</b>, en la encuesta que se encuentra alojada en la <u>liga</u> electrónica</p>	<p>Notificación en curso</p>



Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><a href="https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151</a>, así como, si tuvo participación en la elaboración de la misma.</p> <p>d) Especifique si se encuentra autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, para publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>e) En caso de que su respuesta al cuestionamiento que antecede sea afirmativa, respecto de la encuesta publicada, a la cual se hace referencia:</p> <p>1. Precise si presentó ante esa Secretaría Ejecutiva o alguna Junta Local Ejecutiva de este Instituto, copia del estudio completo al que hace referencia el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones de este Instituto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:</p> <p>a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.</p> <p>2. Si su respuesta al cuestionamiento anterior es en sentido afirmativo, remita copia certificada de la documentación correspondiente.</p>	
<p><b>Acta circunstanciada</b>, con la finalidad de certificar el contenido Sexto Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General de este Instituto, en materia de encuestas a fin de verificar lo manifestado por Radio Fórmula, S.A. de C.V., con relación a que la encuesta motivo de inconformidad que se le atribuye, se encuentra contemplada en él.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

**VII. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medida cautelar.** En atención a lo resuelto por la Sala Superior, en su oportunidad, se admitió a trámite la denuncia aludida, se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Finalmente, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la presunta vulneración de la normativa electoral derivado de la **difusión de encuestas en medios de comunicación, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024**, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció la presunta vulneración a lo dispuesto en el reglamento de elecciones **en materia de publicación de encuestas** y sondeos de opinión, y **violación al principio de equidad** en la contienda, atribuible a Rubrum, Fredy Olivieri, Guruchuirer, Meta24, Radio Fórmula, Herald de México.

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

**1. Documental pública.** Consistente en las certificaciones de los contenidos de los vínculos de internet denunciados.



**2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses.

**3. Presuncional en su doble aspecto.** Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que el Instituto Nacional Electoral y, en su momento, la Sala Regional Especializada, deduzca de hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezcan a sus intereses, en sus aspectos presiones legales como humanas.

### **RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

- ❖ **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada en la que fue certificado el contenido de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso.
- ❖ **Documental pública,** consistente en oficio **INE/SE/68/2024**, signado por la **Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - Las reglas y lineamientos que debe que deben cubrir, para publicar encuestas son el artículo 213, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - El Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, “Encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos institucionales”, establecen las disposiciones que norman las actuaciones, o bien, que publiquen encuestas por muestreo.
  - El Instituto Nacional Electoral no cuenta con funciones o atribuciones para autorizar que las personas físicas o morales publiquen encuestas por muestreo o sondeos de opinión.
  - El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la persona moral C&E Campaigns & Elections México (CEResearch), presentó mediante el Sistema de Encuestas Electorales con folio 02830 el estudio a través del cual se obtuvieron los resultados publicados por Grupo Fórmula.
  - La entrega del estudio aún se encuentra en revisión por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
  - No han recibido los estudios correspondientes a la información publicada en los vínculos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

<https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151> y  
<https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788>.

- ❖ **Documental privada**, consistente en el **escrito**, signado por **el representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - Sí reconoce como suyo el perfil **@Radio\_Formula**.
  - Proporcionó el nombre de la persona que administra el citado perfil.
  - El motivo por el cual realizó la publicación atiende a la libertad de expresión y periodística.
  - No participó en la elaboración de la encuesta motivo de inconformidad.
  - La encuesta origen del requerimiento se encuentra registrada en la página 57 del *“6º informe en materia de encuestas por muestreo, sondeo de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral
  
- ❖ **Documental pública**, consistente en el **oficio INE/CNCS-FRIJ/0616/2024**, signado por **el Encargado de Despacho de la Coordinación Nacional de Comunicación Social**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - No cuenta con el domicilio del medio digital denominado “Meta24”.
  
- ❖ **Documental pública**, consistente en el **escrito** signado por **la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - No existe ningún expediente que contenga información relacionada con el medio digital “Meta24”.
  
- ❖ **Documental privada**, consistente en **escrito**, signado por **la Apoderada Legal de Multipoll, S.A de C.V**, respecto de **Rubruminfo, S.A. de C.V.**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - Reconoce como propio el sitio web “Rubrum información que da poder”, donde el encargado responsable es Roberto Oaxaca Ahumada, Ingeniero en electrónica y Comunicaciones, quien funge como Director de Ingeniería y Operaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

- La encuesta fue publicada para dar a conocer la intención de voto de preferencia electoral por la ciudadanía para elegir presidente de la República el próximo 2 de junio de 2024.
- Sí participó en la elaboración de la encuesta, realizada el cinco de enero de dos mil veinticuatro.
- Se encuentra autorizada por la secretaria Ejecutiva de este Instituto para publicar encuestas de intención de voto.
- Para tal efecto aportó:
  - Estudio y metodologías correspondientes, presentados en la plataforma oficial de este Instituto.
  - Acuse de registro en el Sistema de Encuestas Electorales (SEE) con folio 02874 a nombre de Multipoll, S. A. de C.V.
  - Impresión del documento denominado “*Rubrum. Preferencias Presidenciales*”, correspondiente a la encuesta de ocho de enero del año en curso.
  - Dispositivo Electrónico de Almacenamiento (*USB*) que contiene:
    - Archivo en formato *PDF*, correspondiente a la encuesta de ocho de enero de dos mil veinticuatro.
    - Archivo en formato *Excel* denominado “*Presidenciales 20240108*”.
- ❖ **Documental pública**, consistente en **oficio INE/SE/564/2021**, signado por la **Encargada de Despacho de la secretaria Ejecutiva**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
  - Los datos de localización de la persona moral Campaigns and Elections, con nombre comercial “CE Research”, registrados en el Sistema de Encuestas Electorales, que administra la Coordinación de Gestión Técnica de este Instituto.
  - Por lo que hace a Meta24, no localizó información relativa a su domicilio.
- ❖ **Documental pública**, consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la autoridad sustanciadora, en la que certificó el contenido de la página web identificada como “**Estudios e Informes 2023 - Instituto Nacional Electoral**”,



cuya dirección electrónica es: <https://www.ine.mx/encuestas-proceso-electoral-2023/>, a fin de verificar si en términos de lo manifestado por las personas morales Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México Multipoll, S.A de C.V., la Secretaría Ejecutiva de este Instituto cuenta con los estudios correspondientes a las encuestas motivo de inconformidad.

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

**CONCLUSIONES PRELIMINARES:**

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Las publicaciones denunciadas se llevaron a cabo en la red social X y en un sitio web, de la manera siguiente:

Nombre del perfil	Encuestadora	Fecha de la publicación	Vínculo
<i>Freddy Olivieri</i> <b>@FreddyOlivieri</b>	<b>Demoscopia Digital</b> Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública	10 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151</a>
<i>Gurú Político</i> <b>@guruchuirer</b>	<b>Demoscopia Digital</b> Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública	08 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788">https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788</a>
<i>Meta24</i> <b>@Meta2024_Mx</b>	<b>Meta 24</b>	10 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527">https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527</a>

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

Nombre del perfil	Encuestadora	Fecha de la publicación	Vínculo
<i>Grupo Fórmula</i> <b>@Radio_Formula</b>	<b>CE Research</b> Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México	09 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ">https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&amp;t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ</a>
<b>“Rubrum información que da poder”</b>	<b>Multipoll, S.A de C.V.</b> antes Rubruminfo, S.A. de C.V.	08 de enero de 2024	<a href="https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/">https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/</a>

- Tales publicaciones contienen datos estadísticos de las preferencias electorales de las entonces precandidatas a la Presidencia de la República y de las distintas fuerzas políticas contendientes en el actual proceso electoral federal en curso.
- **“CE Research”, Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México**, sí presentó los estudios respectivos a las encuestas publicadas en el perfil *Grupo Fórmula @Radio\_Formula*.
- **Multipoll, S.A de C.V.**, registró en el Sistema de Encuestas Electorales del Instituto Nacional Electoral, los estudios correspondientes a la encuesta publicada en el sitio web denominado **Rubrum información que da poder**.
- En términos del Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, en la página web identificada como **“Estudios e Informes 2023 - Instituto Nacional Electoral”**, cuya dirección electrónica es: <https://www.ine.mx/encuestas-proceso-electoral-2023/>, no se visualiza información alguna correspondiente a Demoscopia Digital, Estudios de Opinión Pública, tal como se observa enseguida:

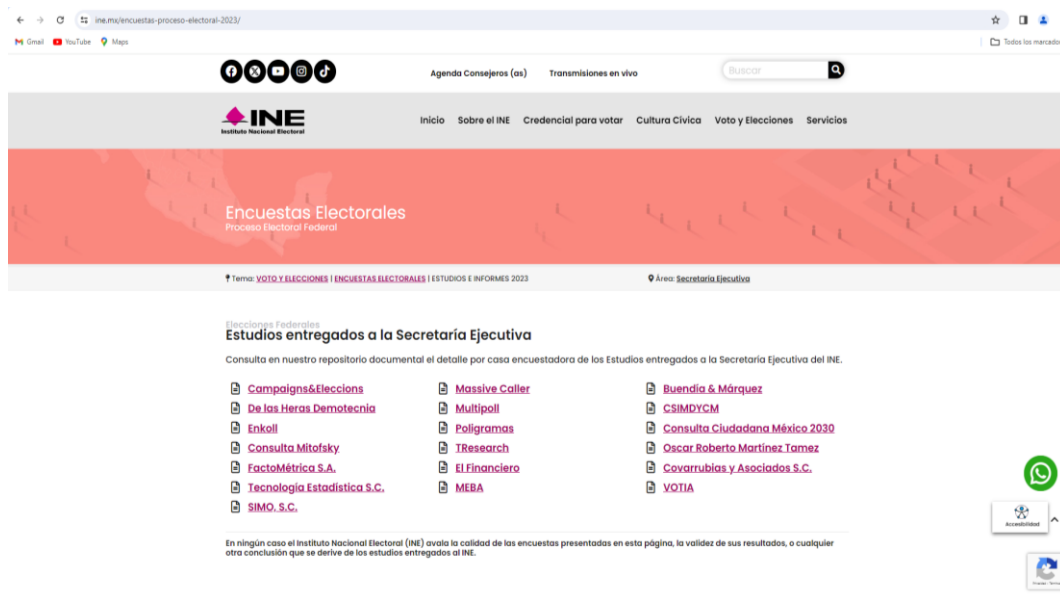


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024



- El Instituto Nacional Electoral no cuenta con funciones, ni atribuciones, para autorizar que las personas físicas y/o morales publiquen encuestas por muestreo o sondeos de opinión, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral federal 2023-2024.
- De acuerdo a lo informado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten y ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, debe abarcar únicamente lo correspondiente al monitoreo de publicaciones impresas.
- No obstante, los estudios publicados en medios distintos a los monitoreados, que entregan las personas físicas o morales, son recibidos y, en caso de cumplir con la entrega de la totalidad de la información que señala la norma, se aceptan y se incorporan a los informes correspondientes que rinde la Secretaría Ejecutiva.
- Guillermo Elías Treviño, es el responsable del perfil de la red social X @guruchuirer “Gurú Político”.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:



**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.





En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

### I. MARCO JURÍDICO

#### REGLAS Y LINEAMIENTOS SOBRE DIFUSIÓN DE ENCUESTAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, con relación al tema de encuestas, dispone lo siguiente:

**Artículo 41.**

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

...

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

...

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 251.**

...



5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

...

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

**Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

En concordancia con las normas citadas, el Reglamento de Elecciones, establece:

**Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los OPL a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 133.**

1. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, mismo que se contienen en el Anexo 3 de este Reglamento, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad.

**Artículo 136.**

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.

c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

#### **Artículo 143.**

1. El Instituto y los opl, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

De las normas transcritas se obtiene que:

- Por disposición constitucional y legal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para emitir las Reglas, Lineamientos, Criterios y Formatos en materia de encuestas de los procesos electorales, entre otras, que las personas físicas o morales deberán adoptar.
- Quien publique encuestas sobre asuntos electorales por cualquier medio, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la copia del estudio que respalde la información difundida.
- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico son de observancia obligatoria para quienes publiquen encuestas.
- La Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto es el órgano encargado de llevar a cabo el monitoreo de publicaciones impresas en medios nacionales y locales del todo el país. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos en materia de encuestas.
- Quienes publiquen u ordenen la publicación de encuestas por cualquier medio tienen la obligación de entregar copia del estudio de la información publicada, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024**

- El incumplimiento de cualquier persona física o moral a las disposiciones relacionadas con la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, será sancionado en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es menester señalar que los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión sugieren que la posibilidad de constatación pública de los datos y sus resultados en los estudios de carácter científico es condición fundamental de ese tipo de actividad. De ahí que sea necesaria la divulgación detallada de las variables básicas, características metodológicas y costos de elaboración de las encuestas publicadas, para posibilitar su análisis y la contestación de la veracidad con la que se reportaron los resultados presentados.

Por ende, la divulgación detallada, resulta indispensable para que ese tipo de estudios, efectivamente contribuyan a generar certeza a través del fomento a una opinión pública mejor informada.

Además, cabe precisar que la relevancia de las encuestas en los procesos electorales radica en crear las condiciones que permitan a la sociedad conocer a detalle los estudios efectuados e identificar el nivel de rigor científico en cada ejercicio demoscópico,<sup>3</sup> ya que es de la mayor importancia que la sociedad en general, tenga la posibilidad de analizar la información que brindan quienes ordenan, realizan y publican encuestas en procesos electorales.

Por ello, es absolutamente necesario que el Instituto Nacional Electoral propicie las condiciones que permitan analizar los estudios que le son entregados con el fin de evaluar su apego a Lineamientos, criterios científicos y estándares de calidad en materia de encuestas electorales, e incluso, que los publique a lo largo del Proceso Electoral, todo ello, con el fin de fortalecer el contexto de exigencia en la realización de ese tipo de estudios electorales y que la audiencia tenga la oportunidad de valorar la evidencia presentada para decidir si concuerda o no con las conclusiones de cada estudio en particular. En este entendido, resulta indispensable que las personas que realizan o publican encuestas, coadyuven de manera oportuna con este Instituto para que lleve a cabo sus fines en forma puntual.

De ahí la importancia de que los estándares sobre encuestas publicadas, establezcan que la información relativa a los nombres de la organización que llevó a cabo la encuesta, su patrocinador, el universo efectivamente representado, el tamaño de la muestra, la cobertura geográfica, las fechas del trabajo de campo, el método de muestreo usado, la tasa de respuesta, el método de recolección con que

---

<sup>3</sup> Referente al estudio de las opiniones, aficiones y comportamiento humanos mediante sondeos de opinión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

se efectuó la encuesta, las preguntas de la encuesta, y sus costos de elaboración, entre otros, deben ser presentados a la sociedad.

En este tenor, es de destacar que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General propuso la elaboración de una memoria histórica que incluyera las encuestas electorales publicadas, para ponerla a disposición del público en la página de internet del Instituto, con el fin de que pudiera ser consultada para los resultados de cada encuesta hecha a lo largo de los diferentes procesos electorales, incluyendo el que transcurre, de manera que la sociedad tenga la información que le permita conocer el desempeño y antecedentes sobre los resultados de los estudios de opinión de las personas físicas y morales que los realizan.

Estas exigencias no resultan ociosas ya que encuentran cabida en las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, con base en que la información que tenga relación con las encuestas publicadas que haya sido remitida a este Instituto, deberá considerarse pública, *prima facie*, porque no se advierte razón o motivo para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, es válido considerar que la presentación del informe sobre la metodología en la elaboración de la encuesta, no es potestativa ni está sujeta a la voluntad de las personas que ordenen, realicen y/o publiquen las encuestas, porque el hecho de que este Instituto disponga de ella para su difusión, hace viable el cumplimiento del principio de máxima publicidad, al dar a conocer a la sociedad información objetiva que le permita conocer las preferencias electorales de una muestra específica de la población.

Las precisiones expuestas tienen sustento en las consideraciones que motivaron el acuerdo INE/CG220/2014, aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintidós de octubre de dos mil catorce.

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD INFORMATIVA**

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>5</sup>

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de

<sup>4</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>5</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



Impugnación en Materia Electoral, dispone que, a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

**Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce.<sup>6</sup>**

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, ***en todas sus formas y manifestaciones*** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a ***todas las personas***; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las **revistas**, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias*

---

<sup>6</sup> En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: "*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*", página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

*para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo<sup>7</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup> ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.<sup>9</sup>

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.<sup>10</sup>

### **Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones**

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

<sup>7</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>8</sup> En adelante, Suprema Corte.

<sup>9</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

<sup>10</sup> SUP-JDC-1578/2016.



- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.<sup>11</sup>
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.<sup>12</sup>
- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>13</sup>

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario/a encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.<sup>14</sup>
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando

<sup>11</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.

<sup>13</sup> Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

<sup>14</sup> Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.



una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.<sup>15</sup>

- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las personas usuarias intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.<sup>16</sup>

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las personas usuarias o no, generando la posibilidad de que las y los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

<sup>15</sup> Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65

<sup>16</sup> Albores de la Riva, Oscar Octavio. Ensayo: "Libertad de expresión en redes sociales en materia electoral", visible en el vínculo electrónico [https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/OOAD/anexo\\_5.pdf](https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/OOAD/anexo_5.pdf)





En muchas de las redes sociales como Facebook y X, se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como Facebook o X, las y los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales, generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.** Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*



*Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.<sup>17</sup>*

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, a fin de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las personas usuarias, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

## II. CONTENIDO DEL MATERIAL DENUNCIADO

El contenido de las publicaciones denunciadas es el siguiente:

1. <https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/>

---

<sup>17</sup> Véase SUP-REP-542/2015



https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/

Importar favoritos Portal Firma Seguri... Modelo de trabajo... NUMEROS DE OFIC... La gobernadora Avi...

RUBRUM INICIO SOMOS PRODUCTOS SOLUCIONES POR SECTOR ZONIFICACIÓN BLOG ENCUESTAS CONTACTO

RUBRUM INFORMACIÓN QUE DA PODER presidenciales

08 de ENERO -2024 #InformaciónQueDaPoder

Portada » blog » Preferencias presidenciales 08 de enero del 2024

## Preferencias presidenciales 08 de enero del 2024

por Equipo RUBRUM / enero 8, 2024 / Elecciones 2024, Encuestas, RUBRUM

En RUBRUM te presentamos puntualmente los datos actualizados de intención de voto de las preferencias presidenciales 2024.

¿Quién debería ser el próximo presidente de nuestro país? Estos son los resultados:

- Xóchitl Gálvez 29.0%
- Claudia Sheinbaum 52.8%
- Dante Delgado 3.7%
- Aún no decide 14.5%

Recuerda que si quieres seguir las tendencias en este y otros procesos electorales, te invitamos a [suscribirse en nuestro sitio](#) o dar clic en este enlace <https://bit.ly/3JTSOW4> y recibir nuestras encuestas por WhatsApp.

**Si el día de hoy fuera la elección a presidente de la república, ¿Por qué candidato, coalición o partido votaría usted?**

Candidato	Porcentaje
Xóchitl Gálvez	29.0%
Claudia Sheinbaum	52.8%
Dante Delgado	3.7%
Aún no decide	14.5%

**Si el día de hoy fuera la elección a presidente de la república, ¿Por qué candidato, coalición o partido votaría usted?**

Candidato	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Claudia Sheinbaum	49.3%	51.1%	52.4%	53.8%	53.1%	52.8%
Xóchitl Gálvez	31.7%	30.1%	29.3%	28.2%	29.0%	29.0%
Aún no decide	13.7%	12.5%	14.8%	14.1%	14.1%	14.5%
Dante Delgado	4.3%	5.5%	4.9%	3.9%	3.1%	3.7%

Datos de Preferencias presidenciales 08 de enero del 2024 (1 archivo(s), 345.77 KB) [Descargar](#)

Buscar en RUBRUM  [Buscar](#)

### Publicaciones recientes

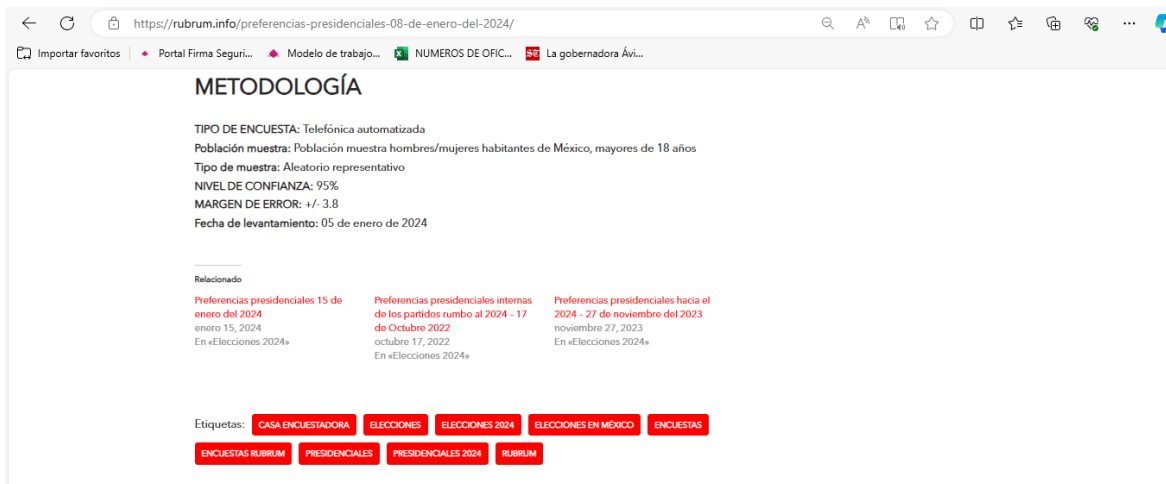
- Tendencias en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas
- Intención de voto rumbo a la elección de Gobernador en Tabasco - 16 de enero 2024
- Tendencias en la elección de Gobernador en Yucatán - 16 de enero 2024
- Tendencias en la elección de Gobernador de Veracruz - 16 de enero 2024
- Tendencias en la elección para gobernador en Puebla - 16 de enero 2024

### Comentarios recientes

- Ramón Ceja Mendoza en Intención de voto por partido rumbo a las elecciones presidenciales 2024 - 11 de Septiembre 2023
- AMBIGÚ/ En Apatzingán, a balonazos podrían tumbar drones - Entresemana en Evaluación ciudadana a gobernadores - junio 2023
- Alejandro J Gamiño P en Tracking proceso interno de Frente Amplio por México - 8 de julio 2023
- YULIANA VERA en Tracking proceso interno de MORENA - 3 de julio 2023
- Luis Felipe Reyes Muñoz en Tracking proceso interno de MORENA - 3 de julio 2023

Síguenos en redes sociales [Facebook](#) [Instagram](#) [LinkedIn](#)

Contáctanos [WhatsApp](#)



Se trata de la publicación de una nota informativa realizada el ocho de enero del año en curso, en el sitio web del medio de comunicación digital denominado **“RUBRUM INFORMACIÓN QUE DA PODER”**, con el título **“Preferencias Presidenciales 08 de enero del 2024”**, en la que, se puede observar una fotografía de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Claudia Sheinbaum Pardo y Dante Delgado Rannauro.

A continuación, se transcribe el contenido la nota informativa alojada en el enlace referido:

**Transcripción de la nota periodística**

**Preferencias Presidenciales 08 de enero del 2024.**

En RUBRUM te presentamos puntualmente los datos actualizados de intención de voto de las preferencias presidenciales 2024.

**¿Quién debería ser el próximo presidente de nuestro país?** Estos son los resultados:

- Xóchitl Gálvez 29.0%
- Claudia Sheinbaum 52.8%
- Dante Delgado 3.7%
- Aún no decide 14.5%

**METODOLOGÍA**

**TIPO DE ENCUESTA:** Telefónica automatizada.

**Población muestra:** Población muestra hombres/mujeres habitantes de México, mayores de 18 años.

**Tipo de muestra:** Aleatorio representativo.

**NIVEL DE CONFIANZA:** 95%

**MARGEN DE ERROR:** +/- 3.8

**Fecha de levantamiento:** 05 de enero de 2024

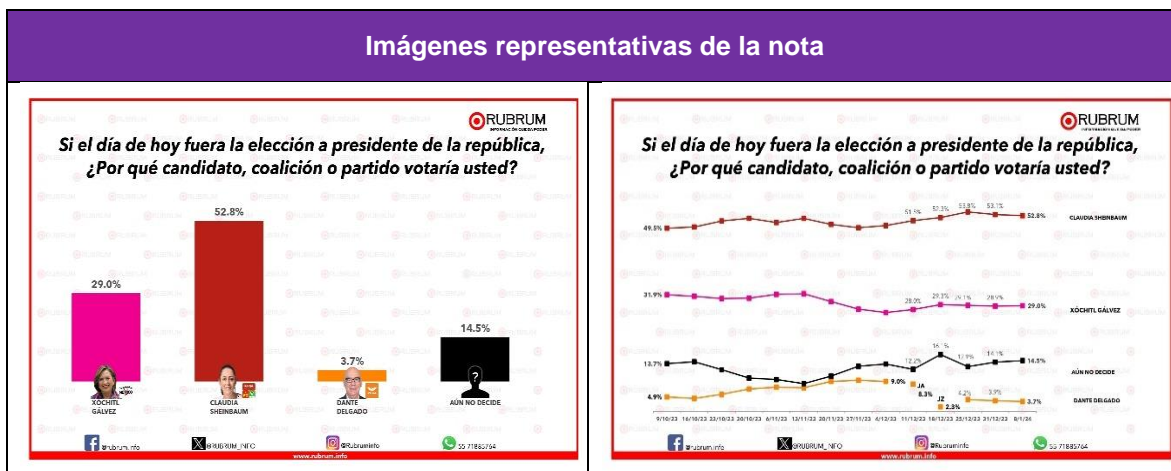


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024



Del contenido anterior se observa un **archivo en formato PDF** denominado **“Datos de Preferencias Presidenciales 08 de enero de 2024”**, en el cual se procede a dar clic, desplegándose la pantalla siguiente:



Se trata de un **documento en formato PDF**, denominado **“RUBRUM PREFERENCIAS PRESIDENCIALES”**, publicado el ocho de enero del presente año, constante de cuatro fojas, ubicado en la liga electrónica [INTENCION-DE-VOTO-PRESIDENCIAL-20240108.pdf](https://www.inecidi.com.mx/INTENCION-DE-VOTO-PRESIDENCIAL-20240108.pdf).

- <https://twitter.com/FreddyOliviery/status/1745218242983969151>






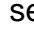
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024



Se trata de una publicación realizada el diez de enero del año en curso, a las 04:57 horas, en el perfil verificado de la red social **X Freddy Olivieri**  **@FreddyOlivieri**, por lo que, al ubicar el puntero del mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



**Freddy Olivieri**   
**@FreddyOlivieri**



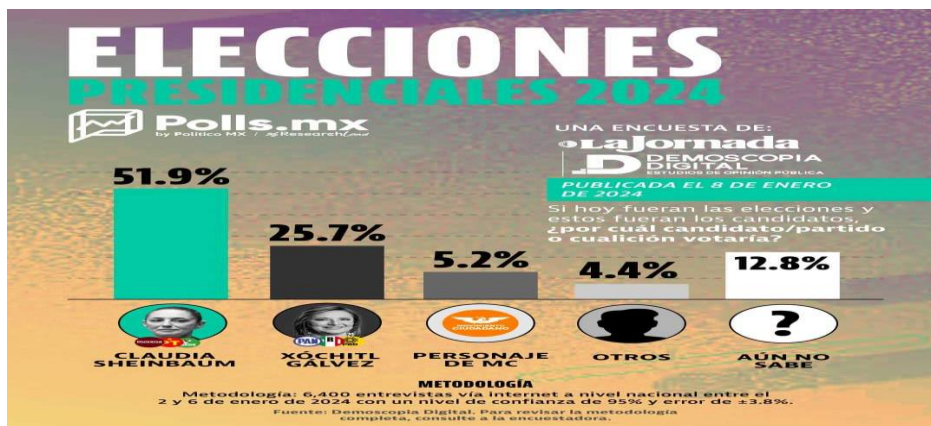


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*El hemisferio izquierdo del cerebro es el lógico racional.  
7.020 siguiendo 47,9 mil Seguidores*

Ahora bien, la referida publicación posee la leyenda e imagen que se muestran enseguida:


**“Así iniciaron el año las encuestas.  
Con el presagio de una paliz4.”**



Dicha publicación cuenta con 2.434 mil Reproducciones, 129 Repostear, 277 Me gusta, 1 Citas y 1 Elemento guardado.

3. <https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788>



Se trata de una publicación realizada el ocho de enero del año en curso, a las 06:41 horas, en el perfil verificado de la red social X denominado **Gurú Político @Guruchuirer**, por lo que, al ubicar el puntero del mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y leyenda siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024



**Gurú Político**

@guruchuirer

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

94,6 mil Siguiendo

242,3 mil Seguidores

Ahora bien, en la referida publicación, se observa lo que se muestra enseguida:

**“Claudia Sheinbaum continúa arrasando en las encuestas, mientras Xóchitl Gálvez continúa hundiéndose más y más. Lo que hoy le hicieron a #ErnestinaEsHonestidad los del #CartelinmobiliarioDelPAN será cobrado por la ciudadanía en las próximas elecciones.”**

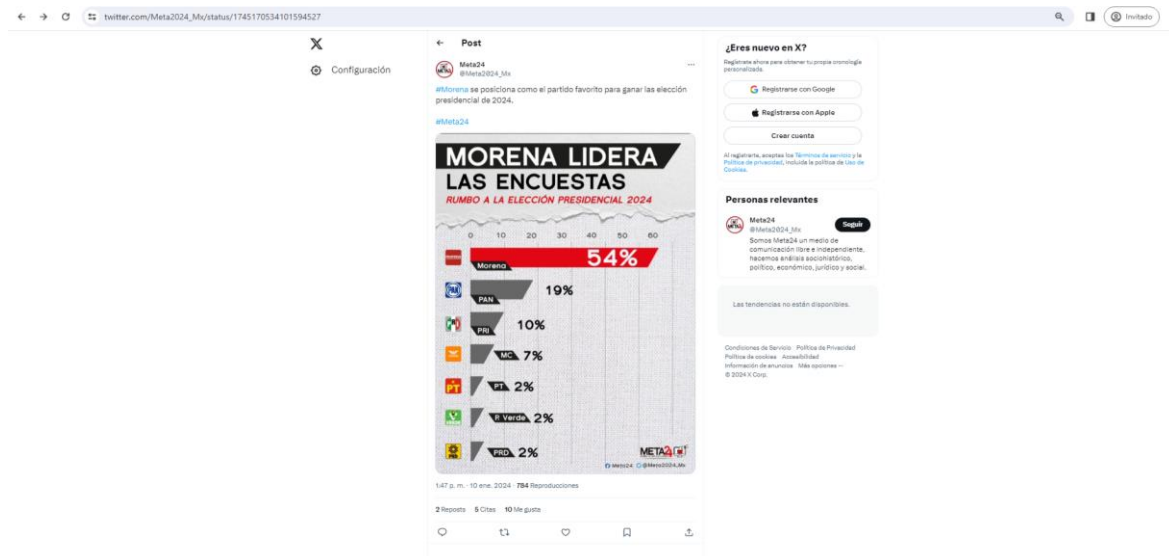




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicha publicación cuenta con *12,5 mil Reproducciones, 397 Repostear, 850 Me gusta, 9 Citas y 5 Elementos guardados.*

4. [https://twitter.com/Meta2024\\_Mx/status/1745170534101594527](https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527)



Se trata de una publicación realizada el diez de enero del año en curso, a las 01:47 horas, en el perfil de la red social **X** denominado **Meta24 @Meta2024\_Mx**, por lo que, al ubicar el puntero del mouse sobre el usuario, se observa la imagen y la leyenda siguiente:



**Meta24**

**@Meta2024\_Mx**

*Somos Meta24 un medio de comunicación libre e independiente, hacemos análisis sociohistórico, político, económico, jurídico y social.*

**218 Siguiendo 565 Seguidores**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

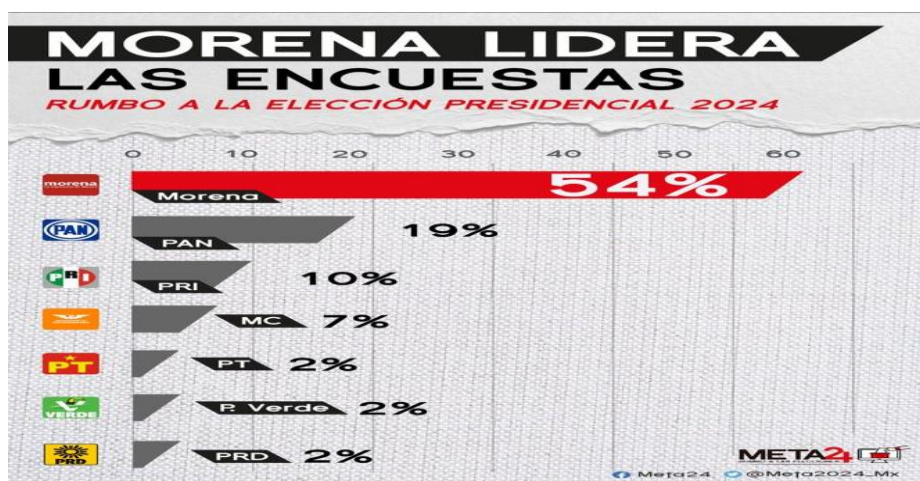
ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

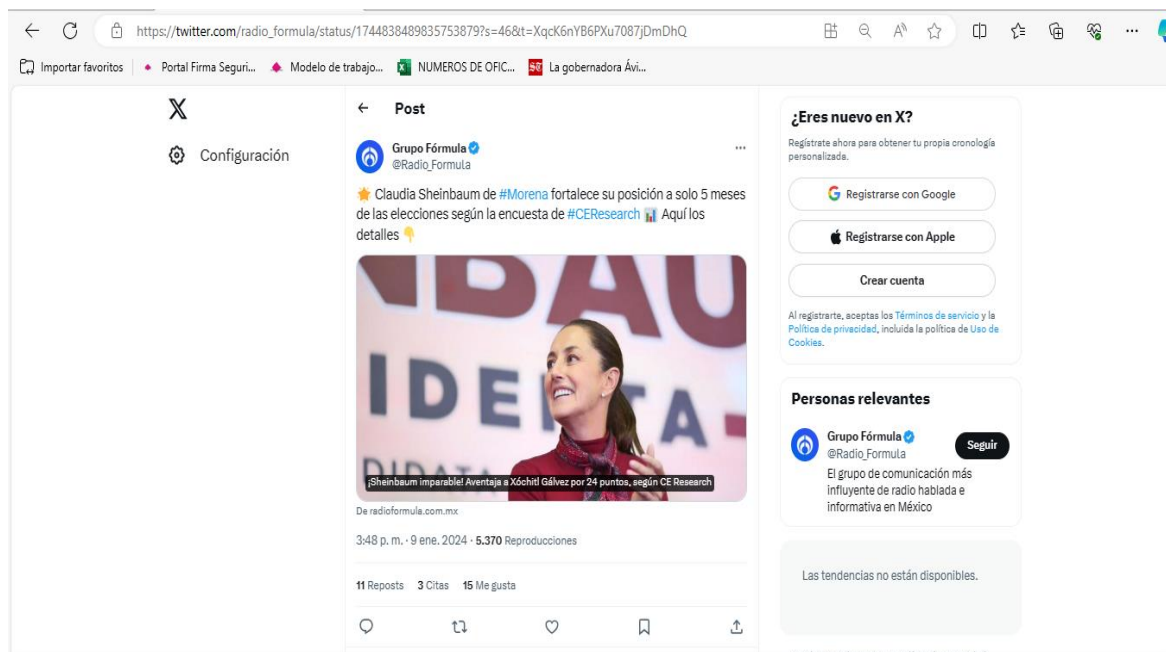
Ahora bien, en la referida publicación, se observa el texto y la imagen siguiente:

**“#Morena se posiciona como el partido favorito para ganar la elección presidencial de 2024. #Meta24.”**



Dicha publicación cuenta con 780 Reproducciones, 2 Repostear, 10 Me gusta y 5 Citas.

5. [https://twitter.com/radio\\_formula/status/1744838489835753879?s=46&t=Xqck6nYB6PXu7087jDmDhQ](https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&t=Xqck6nYB6PXu7087jDmDhQ)









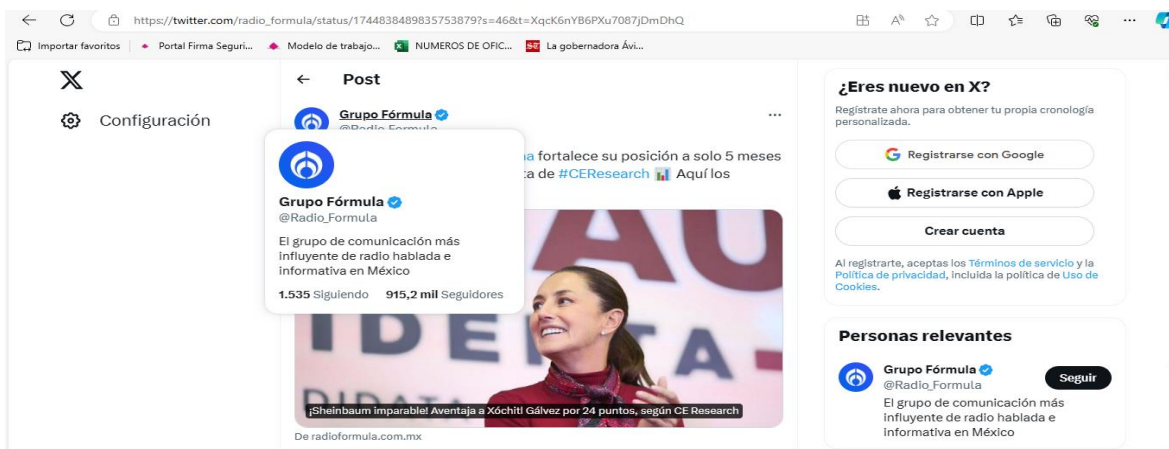
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

Se trata de una publicación realizada el nueve de enero del año en curso, a las 03:48 horas, en el perfil verificado de la red social X denominado **Grupo Fórmula**  [@Radio\\_Fórmula](#), por lo que, al ubicar el puntero del mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:






**Grupo Fórmula**  
[@Radio\\_Formula](#)

El grupo de comunicación más influyente de radio hablada e informativa en México

1.535 siguiendo      915,2 mil Seguidores

Ahora bien, en la referida publicación, se observa el texto y la imagen siguiente:

“ **Claudia Sheinbaum de #Morena fortalece su posición a solo 5 meses de las elecciones según la encuesta de #CEResearch**  **Aquí los detalles** .





Dicha publicación cuenta con 5.370 mil Reproducciones, 11 Repostear, 15 Me gusta y 3 Citas.

Asimismo, al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen anterior, nos redirige a la liga electrónica, [¡Sheinbaum imparable! Aventaja a Xóchitl Gálvez por 24 puntos, según CE Research | Radio Fórmula \(radioformula.com.mx\)](https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/1/9/sheinbaum-imparable-aventaja-xochitl-galvez-por-24-puntos-segun-ce-research), desplegándose la pantalla que se muestra a continuación:

EN VIVO **Radio Fórmula.mx**

NACIONAL ECONOMÍA ESPECTÁCULOS OPINIÓN ESTILO DE VIDA PODCAST AUTOS ESTADOS ENTRETENIMIENTO CUPONES EL NEWSLETTER + CHIDO

**ViX** Disfruta de estrenos de películas

**ELECCIONES 2024**  
**¡Sheinbaum imparable! Aventaja a Xóchitl Gálvez por 24 puntos, según CE Research**

Según la encuesta, Morena lidera con un 45%, seguido por el PAN con el 23%, mientras que el PRI y Movimiento Ciudadano comparten el tercer lugar con un 8%.

Comparte este artículo

Claudia Sheinbaum, precandidata de Morena, PT y Partido Verde | Créditos: Corista

Por Redacción Escrito en NACIONAL el 9/1/2024 - 15:32 hs

La precandidata de Morena, PT y Partido Verde, Claudia Sheinbaum, consolida su posición aún más al finalizar la pre-campaña en los próximos días. En contraste, Xóchitl Gálvez, aspirante de Fuerza y Corazón por México no ha logrado capitalizar su presencia y continúa sin encontrar la fórmula para su crecimiento. Un 60% de la población considera que la exjefa de gobierno ganará las elecciones.

En este momento, hay una brecha de 24 puntos entre Claudia y la exdelegada de Miguel Hidalgo, a menos de 5 meses de las elecciones, según el informe de CE Research.

Comparte este artículo

**CE RESEARCH** EL AUTÉNTICO PULSO DE MÉXICO

**LOS PRESIDENCIABLES 2024**

Porque lo utilizas para lo que quieras **iFonacot es el crédito!**

Porque lo obtienes en máximo 24 horas **iFonacot es el crédito!**





**54ª MEDICIÓN**

### Careo candidatas

Ahora, si solo compitieran estas dos candidatas presidenciales, ¿por cuál votaría?

Porcentajes emitidos en valores efectivos.

Candidata	Porcentaje
Claudia Sheinbaum	62%
Xóchitl Gálvez	38%

Partidos asociados a Sheinbaum: Morena, VERDE, PT. Partidos asociados a Gálvez: PAN, PRI, MC, PRD, VERDE, PT.

Comparte este artículo

Morena se afianza de cara a la elección

En cuanto a la preferencia partidista, **Morena** lidera con un 45%, seguido por el PAN con el 23%. El PRI y **Movimiento Ciudadano** comparten el **tercer lugar** con un 8%, mientras que el **PRD** tiene un punto. El PT y el **Partido Verde** se ubican en la parte inferior con cero simpatizantes, y el 15% restante se identifica con otros candidatos.

**CE RESEARCH** EL AUTÉNTICO PULSO DE MÉXICO

**LOS PRESIDENCIALES 2024**

**54ª MEDICIÓN**

### Simpatía partidista

En cuanto a partidos políticos, ¿con cuál de ellos se identifica?

Partido	Porcentaje
Morena	45%
PAN	23%
PRI	8%
MC	8%
PRD	1%
Verde	0%
PT	0%
Se identifica con el candidato	15%

Comparte este artículo

La encuesta de CE Research, realizada a 600 personas mediante una operadora robotizada a nivel nacional, con un margen de error de  $\pm 4\%$  y un intervalo de confianza del 95%, revela que Xóchitl enfrenta un escenario difícil. En un enfrentamiento directo con Sheinbaum, la candidata de Morena obtiene el 62%, mientras que Xóchitl alcanza el 38%.

**TE PODRÍA INTERESAR**

**PRECAMPAÑA**  
Se reunirá Claudia Sheinbaum con más de 200 empresarios de Guanajuato

Comparte este artículo

Sheinbaum la favorita



En caso de que el candidato de [Movimiento Ciudadano, Dante Delgado](#), entre en competencia, la ventaja de [Sheinbaum](#) disminuiría ligeramente a un 58%, con [Xóchitl](#) obteniendo el 34% y el líder del partido naranja el 8%.





En las expectativas de victoria, el 60% cree que **Sheinbaum** será la ganadora, el 35% apuesta por **Xóchitl Gálvez**, y solo el 5% considera que **Dante** saldrá victorioso el 2 de junio. Respecto a la pregunta sobre a quién jamás votarían, un 45% se inclina en contra de Xóchitl, un 32% en contra de **Sheinbaum** y un 23% no votaría por el dirigente nacional de **MC**.

CE RESEARCH  
EL AUTÉNTICO PULSO DE MÉXICO

LOS PRESIDENCIABLES 2024  
54ª MEDICIÓN

¿Quién cree que ganará?

Ante esto, y más allá del por quién votará, usted ¿quién cree que va a ganar la elección de junio próximo?

Porcentajes emitidos en valores efectivos.

Candidate	Percentage
Claudia Sheinbaum	60%
Xóchitl Gálvez	35%
Dante Delgado	5%

Comparte este artículo

CE Research concluye que, de celebrarse las elecciones presidenciales de 2024 en este momento, Claudia Sheinbaum lograría una victoria contundente, reafirmando el triunfo de Morena obtenido en 2018.

TEMAS

De lo anterior, se puede observar que se trata de la publicación de una nota periodística realizada el nueve de enero del presente año, en el sitio web del medio de comunicación digital denominado **“Radio Fórmula, mx”**, con el título **“¡Sheinbaum imparable! Aventaja a Xóchitl Gálvez por 24 puntos, según CE Research”**, acompañada de cuatro fotografías en las que se pueden apreciar encuestas de las elecciones presidenciales generadas por **“CE Researc”**.

Acto seguido, se procede a transcribir el contenido la nota informativa y mostrar sus respectivas imágenes, alojadas en el enlace referido:

**Transcripción de la nota periodística*****¡Sheinbaum imparable! Aventura a Xóchitl Gálvez por 24 puntos, según CE Research.***

*Según la encuesta, Morena lidera con un 45%, seguido por el PAN con el 23%, mientras que el PRI y Movimiento Ciudadano comparten el tercer lugar con un 8%.*

*La precandidata de Morena, PT y Partido Verde, Claudia Sheinbaum, consolida su posición aún más al finalizar la precampaña en los próximos días. En contraste, Xóchitl Gálvez, aspirante de 'Fuerza y Corazón por México' no ha logrado capitalizar su presencia y continúa sin encontrar la fórmula para su crecimiento. Un 60% de la población considera que la exjefa de gobierno ganará las elecciones.*

*En este momento, hay una brecha de 24 puntos entre Claudia y la exdelegada de Miguel Hidalgo, a menos de 5 meses de las elecciones, según el informe de CE Research.*

***Morena se afianza de cara a la elección.***

*En cuanto a la preferencia partidista, Morena lidera con un 45%, seguido por el PAN con el 23%. El PRI y Movimiento Ciudadano comparten el tercer lugar con un 8%, mientras que el PRD tiene un punto. El PT y el Partido Verde se ubican en la parte inferior con cero simpatizantes, y el 15% restante se identifica con otros candidatos.*

*La encuesta de CE Research, realizada a 600 personas mediante una operadora robotizada a nivel nacional, con un margen de error de +-4% y un intervalo de confianza del 95%, revela que Xóchitl enfrenta un escenario difícil. En un enfrentamiento directo con Sheinbaum, la candidata de Morena obtiene el 62%, mientras que Xóchitl alcanza el 38%.*

***Sheinbaum la favorita.***

*En caso de que el candidato de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, entre en competencia, la ventaja de Sheinbaum disminuiría ligeramente a un 58%, con Xóchitl obteniendo el 34% y el líder del partido naranja el 8%.*

*En las expectativas de victoria, el 60% cree que Sheinbaum será la ganadora, el 35% apuesta por Xóchitl Gálvez, y solo el 5% considera que Dante saldrá victorioso el 2 de junio. Respecto a la pregunta sobre a quién jamás votarían, un 45% se inclina en contra de Xóchitl, un 32% en contra de Sheinbaum y un 23% no votaría por el dirigente nacional de MC.*

*CE Research concluye que, de celebrarse las elecciones presidenciales de 2024 en este momento, Claudia Sheinbaum lograría una victoria contundente, reafirmando el triunfo de Morena obtenido en 2018.*

**Imágenes Representativas de las encuestas**





### III. CASO CONCRETO

Como quedó establecido, el Partido de la Revolución Democrática, solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que se ordene no realizar las encuestas porque no cumplen con los requisitos y se bajen de las redes sociales por ser contrarias a las normas constitucionales y *legales*.

#### I. Improcedencia de la medida cautelar

##### A. ENCUESTADORAS QUE PRESENTARON LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto de las encuestas realizadas por:

- “*CE Research*”, Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México, publicada en el perfil *Grupo Fórmula @Radio\_Formula*.
- *Multipoll, S.A de C.V.*, publicada en el sitio web denominado *Rubrum información que da poder*”.



Toda vez que, se tiene constancia en autos de que tales casas encuestadoras, sí presentaron los estudios respectivos, las cuales se visualizan en los vínculos electrónicos siguientes:

[https://twitter.com/radio\\_formula/status/1744838489835753879](https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879)

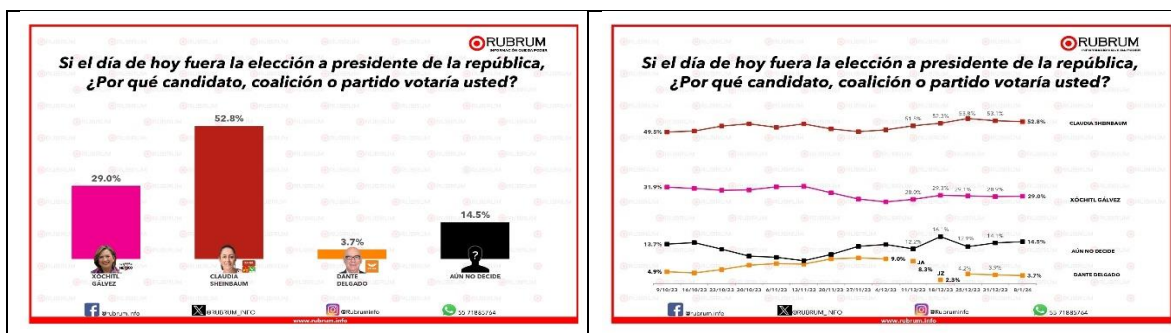
[?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ](https://twitter.com/radio_formula/status/1744838489835753879?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ)

De nueve de enero de dos mil veinticuatro



<https://rubrum.info/preferencias-presidenciales-08-de-enero-del-2024/>

De ocho de enero de dos mil veinticuatro







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

En este tenor, se destaca que tal y como lo informó el representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., la Secretaría Ejecutiva de este Instituto cuenta con el estudio correspondiente generado por la persona moral Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México, con nombre comercial **CE Research**, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones denominado “*Encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos institucionales*” y su Anexo 3.

Asimismo, en términos de lo informado por la apoderada legal de **Multipoll, S.A. de C.V.**, respecto de **Rubruminfo, S.A. de C.V.**, se tiene constancia en autos de que, también presentó el respectivo informe, de conformidad con el acuse de registro en el Sistema de Encuestas Electorales (SEE) con folio 02874 y con el Acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad al “*6º informe en materia de encuestas por muestreo, sondeo de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales*”.

Por tanto, es válido concluir, **bajo la apariencia del buen derecho**, que las encuestas cuyo análisis se realiza en este apartado, cuentan los parámetros exigidos por la ley de la materia, de ahí que no se advierte un riesgo inminente que ponga en peligro principios constitucionales y legales previstos en la normativa de la materia.

En este tenor, debe precisarse que las medidas cautelares que se dictan en la materia electoral, deben corresponder a circunstancias en las que existe riesgo de una afectación seria al proceso electoral, de modo que la continuación de la conducta hasta el momento en que se dicta la determinación de fondo **podría transgredir de manera grave e irreparable algún principio electoral**, situación que, en sede cautelar, no acontece en el presente asunto.

Lo anterior, pues como ya se señaló, las casas encuestadoras **Multipoll, S.A. de C.V.**, y **Estudios de Opinión Pública y C&E Campaigns & Elections México**, sí presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los estudios respectivos a las encuestas publicadas en el perfil **Grupo Fórmula @Radio\_Formula** de la red social X y, en el sitio web **Rubrum información que da poder**”.

Así las cosas, es claro para esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una óptica preliminar, que dichas encuestas encuentran sustento legal, por lo que se debe considerar que no se justifica la medida cautelar solicitada, siendo **improcedente** la solicitud que se analiza.

#### **B. SUJETOS NO MONITOREADOS.**

Ahora bien, respecto de las publicaciones siguientes:



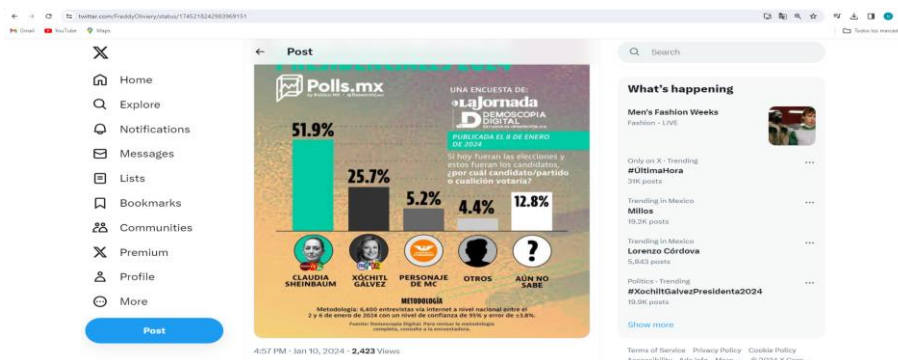
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

<https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151>



<https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788>



[https://twitter.com/Meta2024\\_Mx/status/1745170534101594527](https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527)





En primer lugar, cabe reiterar, que uno de los motivos de denuncia del Partido de la Revolución Democrática, consistente, precisamente, en la presunta vulneración a lo dispuesto en el reglamento de elecciones en materia de publicación de encuestas y sondeos de opinión, atribuible a los usuarios "Guruchurier", "Freddy Olivieri" y "Meta24", pues, desde su perspectiva, las encuestas publicadas por ellos, no se encuentran dentro de las encuestadoras publicadas por este instituto, aprobadas para publicar este tipo de ejercicios.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en *que se ordene se bajen y eliminen de la cuenta del medio de comunicación denunciado, todos aquellos mensajes que incurra en violaciones graves a la constitución política.*

Del análisis preliminar realizado a las constancias de autos, esta autoridad electoral advierte que es **improcedente** otorgar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en virtud de que, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, por lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la autoridad sustanciadora hizo constar en Acta circunstanciada, que las encuestas cuya publicación fue materia de la denuncia que se analiza, se difundieron el ocho y diez de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente:

Nombre del perfil	Fecha de la publicación	Vínculo
<i>Freddy Olivieri @FreddyOlivieri</i>	10 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151">https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151</a>
<i>Gurú Político @guruchuirer</i>	08 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788">https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788</a>
<i>Meta24 @Meta2024_Mx</i>	10 de enero de 2024	<a href="https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527">https://twitter.com/Meta2024_Mx/status/1745170534101594527</a>

Asimismo, se tiene constancia que, en las publicaciones realizadas por los usuarios *Freddy Olivieri @FreddyOlivieri* y *Gurú Político @guruchuirer*, se visualiza la leyenda: "Una Encuesta de La Jornada. Demoscopia Digital. Estudios de opinión"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

*pública*” y “*Demoscopia Digital. Estudios de opinión pública. La Jornada*”, respectivamente.

Por otra parte, del perfil @Meta24, se advierte que se trata de un medio de comunicación que se autodenomina como “*libre e independiente*”, puesto que así se advierte de la descripción del perfil en cita.

En este tenor, si bien es cierto el quejoso señala que los usuarios antes señalados, no se encuentran dentro de las encuestadoras publicadas por el Instituto, aprobadas para realizar este tipo de ejercicios, lo cierto es que este Instituto no cuenta con funciones, ni atribuciones para autorizar que las personas físicas y/o morales publiquen encuestas por muestreo o sondeos de opinión, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales, tal como lo informó la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De ahí que, este órgano colegiado, en sede cautelar, no puede dictar una medida cautelar en los términos solicitados por el quejoso, pues tal y como se ha evidenciado, un perfil aparentemente administrado por una persona física (*Freddy Olivieri*) y dos medios digitales, uno de ellos, administrado por una persona física (*Gurú político*) que retomó imágenes y otro, al parecer libre e independiente en los términos en los que se identifica (*Meta24*), en principio, no tienen prohibición legal en materia de publicación de encuestas.

Más aún que, como de las propias publicaciones se advierte, en el caso de la información alojada en los vínculos <https://twitter.com/FreddyOlivieri/status/1745218242983969151> y <https://twitter.com/guruchuirer/status/1744519637109276788>, dicha información fue retomada de un tercero, esto es, de *Demoscopia Digital. Estudios de opinión pública*, respecto de quien, si bien, al momento en que se emite la presente determinación, se tiene constancia de que no se ubica entre las personas morales que han entregado los Estudios correspondientes a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo cierto es que, la determinación de la legalidad o ilegalidad de su conducta, en su caso, deberá ser materia de análisis el fondo del asunto.

Pues, en esta sede cautelar, desde una óptica preliminar se considera que, los usuarios en cita *Freddy Olivieri @FreddyOlivieri* y *Gurú Político @guruchuirer*, retomaron la información que impactaron en sus respectivos perfiles y, por lo que hace al usuario *Meta24*, se trata de un medio de comunicación digital que, en términos de la publicación denunciada generó los datos que publicó, todos ellos, en uso de sus derechos de libertad de expresión, prensa y de información, los cuales deben ser privilegiados por este colegiado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024**

En efecto, se considera que la información que sobre resultados electorales se difunde en los citados perfiles, si bien, no fue informada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tal y como lo establece el artículo 136, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones; lo cierto es que, hasta el momento, no se tiene constancia de que tales materiales hubieren sido colocados en la red social X en forma de propaganda o publicidad pagada y, consecuentemente, no se reproducen bajo ese esquema.

Siendo que, por el contrario, para su consulta es necesario ejercer un acto volitivo, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa, continua o permanente de los mismos, sino que están alojados en archivos electrónicos históricos de fechas pasadas, de tal suerte que es necesario buscarlos directamente en ambos perfiles, o bien, conocer y luego acceder a los mismos a través de las ligas que conducen a éstos.

En efecto, los materiales denunciados están alojados de manera orgánica en un perfil de una red social, sin que actualmente pueda considerarse que se están difundiendo de forma activa, sino que las personas interesadas en acceder al contenido objeto de denuncia, requieren un acto volitivo para localizar la información, pues estos no se están promoviendo o publicitando, sino que es necesario acceder a la URL exacta donde se alojan, o bien, hacer una búsqueda manual en la línea del tiempo del perfil de referencia, para acceder a su contenido.

Lo anterior, además tomando en consideración las fechas en que se realizaron las publicaciones, es decir el ocho, nueve y diez de enero de dos mil veinticuatro, esto es, casi cinco meses antes de que tenga verificativo la jornada electoral, lo que desde una óptica preliminar, no evidencia que se ponga en riesgo inminente alguno de los principios rectores de la contienda electoral o, que con estas publicaciones se influya indebidamente en el electorado, puesto que, se reitera, fueron realizadas en fechas pasadas y no, por ejemplo en el periodo de veda electoral o durante la jornada electoral, lo que sí podría influenciar en el electorado al momento de emitir el voto.

Por tanto, es posible inferir, que toda vez que las encuestas fueron publicadas con casi cinco meses de antelación a la jornada electoral y que para localizar las mismas se necesita un acto volitivo, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, ello no es suficiente para dictar una medida cautelar, toda vez que, se reitera, no existe evidencia, en esta etapa, que con ello se desaliente el voto por las y los demás candidatas que no se ven favorecidas/os, o que con ello, se pueda incidir en la contienda electoral federal en curso.

### **C) TUTELA PREVENTIVA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024

Como se refirió previamente, el denunciante solicitó que, en vía de **tutela preventiva**, se ordene no realizar encuestas porque no cumplen con los requisitos.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares, en tutela preventiva, es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta considerada preliminarmente ilegal, de manera que, por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, la Sala Superior determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.





En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, tanto de los hechos objeto de denuncia, como de los elementos glosados a los autos, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte del denunciado, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

Finalmente, respecto al tópico relacionado con la culpa *in vigilando*, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, así como a Claudia Sheinbaum Pardo, en términos de lo planteado en su queja, será un tema que corresponderá ser analizado al momento de resolver el fondo del asunto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva solicitadas, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024**

inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**